



FECHA:	San Andrés, Isla, Seis (06) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)
---------------	---

RADICACIÓN	88-001-31-03-002-2020-00032-00
REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE	PASTOR ROBINSON WATLER
DEMANDADA	RUDOLPH ALEX HAWKINS HOOKER

INFORME

Doy cuenta a Usted, Señora Jueza, del Proceso de la referencia, informándole del memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual manifiesta que retira la demanda.

PASA AL DESPACHO

**LARRY MAURO G. COTES GOMEZ
SECRETARIO**



San Andrés, Isla, Seis (06) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Referencia	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
Radicado	88-001-31-03-002-2020-00032-00
Demandante	PASTOR ROBINSON WATLER
Demandado	RUDOLPH ALEX HAWKINS HOOKER
Auto de sustanciación No.	0100-2020

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, con fundamento en lo rituado en el Artículo 92 del CGP, el Despacho accederá a la petición impetrada por el mandatario judicial del extremo activo, encaminada a retirar el escrito genitor, en tanto que se cumplen los presupuestos exigidos para ello en la disposición legal en comento, toda vez que a la fecha no se ha notificado el auto de mandamiento de pago al Ejecutado, ni se han decretado cautelares en este contencioso sobre los bienes de este último.

Como consecuencia de lo anterior, el Despacho ordenará entregar la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose, sin que haya lugar a condenar en perjuicios al promotor de la acción, por no haberse causado, habida cuenta que no se decretaron medidas cautelares sobre los bienes del extremo pasivo, tal como se indicó en precedente.

En aras de cumplir lo dispuesto en el acápite que antecede, se autorizará el ingreso a la sede de este ente judicial al apoderado judicial de la parte actora, exclusivamente para hacerle entrega del original del documento contentivo del contrato que funge como título de recaudo, quien deberá cumplir cabalmente las medidas de bioseguridad para el ingreso y permanencia en las sedes de la Rama Judicial establecidas por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura en el Artículo 5 del Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de Septiembre de 2020.

En consecuencia, atendiendo lo señalado en el inciso 2° del Artículo 15 del Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de Septiembre de 2020, en concordancia con los Artículos 4 y 5 ibídem y con el inciso 2° del Artículo 3° del Acuerdo No. CSJBOA20-84 librado el 16 de Junio de esta anualidad por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, se fijará el día Miércoles Catorce (14) de Octubre de 2020 a las nueve de la mañana (9:00 am) como fecha y hora para el retiro del documento arriba citado, trámite cuya duración no podrá ser superior a diez (10) minutos.

Adicionalmente, teniendo en cuenta que el escrito genitor y los demás documentos anexados al mismo fueron presentados por la parte actora mediante mensaje de datos, el Despacho ordenará a la Secretaría de este ente judicial que se remitan las citadas piezas al interesado a través de los canales electrónicos más expeditos para el efecto.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO.- Acéptese la solicitud incoada por el apoderado judicial de la parte accionante, tendiente a retirar la demanda que dio inicio a este litigio, en consecuencia,

SEGUNDO.- Devuélvase la demanda y sus anexos a la parte accionante, por intermedio de su apoderado judicial, sin necesidad de desglose.

PARÁGRAFO 1°: Ordénese la devolución física a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, del original del documento contentivo del contrato que fue adosado al plenario como título de recaudo.



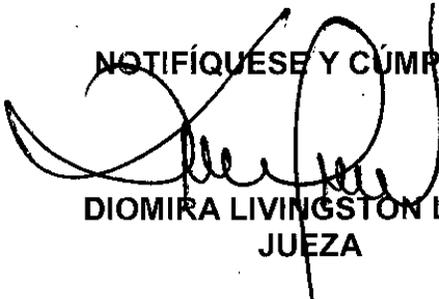
PARÁGRAFO 2°: Ordénese a la Secretaría de este ente judicial que remita la demanda con la que se promovió este litigio y sus anexos al mandatario de la parte actora a través de los canales electrónicos más expeditos para el efecto.

TERCERO: Fíjese el día Miércoles Catorce (14) de Octubre de 2020 a las nueve de la mañana (9:00 am) como fecha y hora para llevar a cabo el trámite dispuesto en el párrafo 1° del numeral anterior, el cual deberá adelantarse en un término no superior a diez (10) minutos.

CUARTO: Autorícese el ingreso del Doctor JOSE MANUEL GNECCO VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.531.232 y portador de la T.P. 29.724 del C.S. de la J. a la sede de este ente judicial en la fecha y por el lapso establecido en el numeral anterior, en aras de cumplir el trámite señalado en el numeral segundo de la parte resolutive de este proveído, en consecuencia, prevenir al usuario para que al momento de ingresar a la sede judicial se ciña cabalmente al protocolo de seguridad establecido en el Artículo 5 del Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de Septiembre de 2020 librado por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: Por secretaría infórmesele a la Oficina de Coordinación Administrativa y Servicios Judiciales de esta localidad las decisiones adoptadas en los numerales segundo, tercero y cuarto de la parte resolutive de esta providencia.

SEXTO: Abstenerse de condenar en perjuicios a la parte actora, por lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIOMIRA LIVINGSTON LEVER
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

Por anotación en ESTADO No.064, notifico a las partes la providencia anterior, hoy 07 de octubre de 2020 a las 8:00 a.m.

Larry Mauro G. Cotes Gómez
Secretario